

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00165, informando que se allegó la diligencia de notificación de la demandada Karen Sofía Mosquera Gómez, el Curador de Clemencia Gómez fue notificado por Secretaría, quien allegó oportunamente contestación de demanda y se allegó poder conferido por la última de las nombradas, la cual propone incidente de nulidad. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00165 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Soraida Rodríguez Acosta contra Porvenir y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la actora allegó la diligencia de notificación de la vinculada **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos de dicha norma, por lo cual se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación, el 2 de marzo de 2023, quien allegó oportunamente contestación de demanda.

De otra parte, el curador designado para representar a la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, fue notificado personalmente por secretaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, quien allegó oportunamente escrito de contestación de demanda.

Finalmente, la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, confiere poder a la Dra. **NELFY JUDITH GARCIA BOMBIELA**, quien presenta incidente de nulidad con base en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, del cual habrá de correrse traslado a las demás partes.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrían de ser admitidas, sin embargo, lo será inicialmente respecto de la demandada **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, por cuanto la presentada por el Curador de la demandada

CLEMENCIA GOMEZ, será tenida en cuenta o no, una vez resuelta la nulidad propuesta por esta accionada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **YEIRO EMILIO ALONSO MORERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.067.610 y Tarjeta Profesional 291.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **NELFY JUDITH GARCIA BOMBIELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.519.810 y Tarjeta Profesional 64.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: CORRER traslado de la nulidad propuesta por la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, a las demás partes, por el término de tres (3) días.

QUINTO: POSPONER el estudio de la contestación de la demanda allegada por el curador *ad litem* de la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, una vez resuelta la nulidad propuesta por su apoderada reconocida en este auto.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°074 de fecha 1° de junio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa854c2dc439065cfcad39ae146ae194d9688b225b2f8c4e8c83edbbfe604df0**

Documento generado en 31/05/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>